



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Oficio/DGEL/1909/17
OJ/38/17

Asunto: Procedencia de que un miembro de las Comisiones Dictaminadoras del Área de las Humanidades y de las Artes, pertenezca a más de una.

Dr. Adalberto Enrique Santana Hernández
Coordinador del Consejo Académico del Área
de las Humanidades y de las Artes
Presente

Hago referencia a su oficio a través del cual solicita opinión respecto al punto 8 de los "Requisitos Generales para fungir como miembro de las Comisiones Dictaminadoras del Área de las Humanidades y de las Artes, así como los Requisitos Establecidos por la Comisión Permanente de Personal Académico para la Designación de los Miembros que le Corresponden"; en torno a la posibilidad de que un integrante del personal académico pertenezca a más de una comisión dictaminadora. Sobre el particular, me permito comentarle lo siguiente:

1. El artículo 83¹ del Estatuto del Personal Académico (EPA), determina que para ser miembro de dichas comisiones, es necesario cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser profesor o investigador en la Universidad;
- b) Ser definitivo;
- c) Pertenecer de preferencia a otras entidades o dependencias de la Universidad, y
- d) Haberse distinguido en la disciplina de que se trate.

También establece que los directores y los miembros del consejo técnico, interno o asesor de una entidad, no podrán pertenecer a las comisiones dictaminadoras de su propia dependencia.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 104, fracciones IX y XIX² del EG y 2º, fracción XX³ del Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área, **los consejos académicos de área tienen facultades para formular, de conformidad con el EPA,**

¹ Artículo 83.- Las comisiones dictaminadoras de cada dependencia se formarán con seis miembros designados de preferencia entre los profesores e investigadores definitivos de otras dependencias de la Universidad, que se hayan distinguido en la disciplina de que se trate. El director y los miembros del consejo técnico, interno o asesor, no podrán pertenecer a las comisiones dictaminadoras de su dependencia.

² Artículo 104.- Los consejos académicos de área tendrán las siguientes funciones:
VIII. Designar, a través de su Comisión Permanente de Personal Académico, a dos miembros de cada Comisión Dictaminadora del área correspondiente;

IX. Ratificar la integración de las Comisiones Dictaminadoras de su área;

XIX. Formular, con fundamento en el Estatuto del Personal Académico, los requisitos generales para ser miembro de las comisiones dictaminadoras del área;

³ Artículo 2º, fracción XX.- Idem al artículo 104.

UNAM
La Universidad
de la Nación



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Oficio/DGEL/1909/17

-hoja 2-

requisitos generales para ser miembro de las comisiones dictaminadoras del área correspondiente, así como ratificar la integración de las comisiones dictaminadoras de su área.

3. Acorde con lo anterior, el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes (CAAHyA), en ejercicio de la facultad otorgada por el legislador universitario, emitió los *Requisitos Generales para fungir como miembro de las Comisiones Dictaminadoras del Área de las Humanidades y de las Artes, así como los Requisitos Establecidos por la Comisión Permanente de Personal Académico para la Designación de los Miembros que le Corresponden*, publicados en *Gaceta UNAM* el 9 de noviembre de 2015, los cuales se formularon en armonía con lo previsto en la Legislación Universitaria.

Así, el punto 8 de los Requisitos Generales dispone que para ser designado como miembro de una comisión dictaminadora, el interesado deberá cumplir, entre otros requisitos, el de ***"No desempeñarse, al momento de ser propuesto, como miembro de más de una Comisión Dictaminadora en el seno de la UNAM"***, de lo cual se desprende que **pueden pertenecer a dos comisiones dictaminadoras, una en la que ya son integrantes y a la que están siendo propuestos.**

4. En todo caso, el CAAHyA puede modificar los Requisitos mencionados, con la finalidad de hacer más precisas las disposiciones ahí contenidas, particularmente por lo que hace al asunto en comento, siempre que se realicen conforme a lo dispuesto en el EPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 9 de marzo de 2017

El Director General

Lic. Edgar Mauricio Reyes Tabares



UNAM
La Universidad
de la Nación